



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

PRIMERA SALA

SE ENCUENTRA LEGITIMADO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO, EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DE GUANAJUATO.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto que se estima relevante, resuelto en la sesión del
miércoles 09 de febrero de 2011

Cronista: Lic. Héctor Musalem Oliver*

Asunto: Contradicción de tesis 345/2010.

Ministro ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

Secretaria de estudio y cuenta: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Tema:

Determinar si el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato está legitimado para promover un juicio de amparo directo, en contra de la sentencia definitiva que resuelve un juicio ordinario civil de pago de daños y perjuicios, en detrimento del erario público, que promovió en contra de un particular.

Antecedentes:

El Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, le reconoció legitimación en forma implícita al estudiar el fondo del asunto.

En cambio, el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región consideró que dicho Órgano no está legitimado para interponer amparo en contra de la sentencia definitiva que resuelve un juicio ordinario civil de pago de daños y perjuicios al erario público, porque la actuación del Órgano de Fiscalización deriva de sus funciones de derecho público.

Proyecto:

Señaló que sí existe la contradicción de tesis entre la ejecutoria derivada del ADC 570/2009, resuelta por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, y las ejecutorias ADC 331/2010 y ADC 98/2010, resueltas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, por ende propuso resolver la oposición de criterios bajo los siguientes argumentos:


Discusión y Resolución:

La Primera Sala señaló que se cumplen los requisitos del artículo 9 de la Ley de Amparo, aunque lo demandado derive de funciones de derecho público realizadas por dicho órgano, debido a que al ejercitar una acción en la vía ordinaria civil, queda sometido a la potestad del tribunal y participa en el juicio sin atributos de autoridad, en defensa del patrimonio público.

Con base en lo anterior, la Sala puntualizó que debido a la naturaleza del juicio de amparo, como medio de control del poder público a favor de los gobernados, los órganos del Estado no pueden acudir al amparo para defender la legalidad de actos de autoridad; sin embargo, sí están legitimados para promover juicio de amparo en contra de la sentencia definitiva que resuelve una acción civil, ejercida por alguno de ellos para reclamar prestaciones de carácter patrimonial que corresponden al erario público.

Por ello, los señores Ministros de la Primera Sala arguyeron que se trata de una acción de derecho privado que será dirimida por el tribunal judicial, quien resolverá en forma definitiva si se ocasionaron o no daños y perjuicios al Estado, y en caso de considerarlo procedente, será la sentencia judicial la que condenará al pago del monto que determine el propio tribunal con base en el material probatorio.

* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.



Se precisó que el criterio aprobado no se opone a lo resuelto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la Contradicción de Tesis 41/2007-SS fallada el diez de octubre de dos mil siete, que dio origen a la tesis de rubro: **AMPARO DIRECTO. CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLO LAS PERSONAS MORALES OFICIALES DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, CUANDO ACTÚAN COMO AUTORIDADES DEMANDADAS EN UN PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR ACTOS RELACIONADOS CON EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES A SUS SERVIDORES PÚBLICOS**, puesto que los asuntos objeto de las ejecutorias que contendieron en dicha contradicción de tesis fueron procedimientos administrativos de responsabilidades instaurados por un órgano del Estado que actuó con imperio, en que la propia ley le atribuía al órgano del Estado las facultades para sancionar y ejecutar sus sanciones, en consecuencia, el órgano del Estado *acudió a defender la legalidad del acto administrativo a través del cual impuso una sanción.*

Situación muy distinta a la que se presentó en los asuntos objeto de las ejecutorias que contendieron en la contradicción de tesis 345/2010, pues en estos asuntos el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato sólo hizo valer una acción civil ante un tribunal judicial con plena jurisdicción, con la finalidad de que éste determinara en forma definitiva si se causaron daños y perjuicios al Estado, y condenara a su pago. El Órgano de Fiscalización Superior no impuso sanción alguna, ni está facultado para su imposición, sino que se encuentra sometido a la potestad de un tribunal, en calidad de parte, para que el tribunal resuelva respecto de la acción de resarcimiento.

Concluyó la Primera Sala que, el órgano ya citado está legitimado para promover Juicio de amparo directo contra la sentencia definitiva que resuelve un juicio ordinario civil de pago de daños y perjuicios en detrimento del erario público, que promovió en contra de un particular.

En ese orden de ideas, la contradicción de tesis se resolvió por unanimidad de 4 votos a favor de la propuesta presentada por el Ministro Ponente.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México